

Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el artículo 58, párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La importancia de las adecuaciones presupuestarias es mayor porque se trata de modificaciones a la estructura funcional programática, administrativa y económica, así como a modificaciones a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

Además, la ley determina que las adecuaciones serán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, lo que a todas luces obliga a un análisis y una evaluación de las mismas por los actores que intervienen en la aprobación anual del Presupuesto, proceso que no se realiza actualmente, más cuando se trata de una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto total del ramo afectado o de una entidad.

El contexto de alta volatilidad en mercados internacionales, tanto de divisas como de precios del barril de petróleo, ha repercutido en la estabilidad de las finanzas públicas y, en consecuencia, ha obligado a una reacción del gobierno federal para mantener el equilibrio de la economía nacional. No obstante, ese efecto ha mostrado que el gobierno federal debe aprobar este tipo de decisiones en coordinación con el Congreso de la Unión.

La ley define con precisión las responsabilidades de la Secretaría de Hacienda para proyectar y calcular los egresos del ejecutivo federal haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención al desarrollo nacional. También le precisa el formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para presentarlos al presidente de la República; igualmente, vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de planeación nacional, programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

Una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto total es un impacto mayor a las finanzas públicas y sustantivamente al impacto social de los programas en cada ramo o entidad. La importancia de esta afectación involucra a todos los actores que intervienen en la aprobación del presupuesto, no sólo al ejecutivo federal; no basta que el Congreso se limite a opinar sobre los avances en los reportes trimestrales, porque se está hablando de los recortes o aumentos en el impacto social de los habitantes.

El pleno de la Cámara de Diputados tiene la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que se publica en el Diario Oficial anualmente. Se aprueba con base en estimaciones, proyecciones, criterios y escenarios de política económica que elabora el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda. El mismo proceso de aprobación tiene que ocurrir con las adecuaciones presupuestarias; de lo contrario, se cae en escenarios de mucha confusión, debate y duda en el ejercicio.

La aprobación de adecuaciones presupuestales con una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto, ya sea a nivel ramo o a nivel entidad, requiere de un análisis y opinión suficientemente sustentada en virtud de afectar el equilibrio de las finanzas públicas. Las comisiones de la Cámara deben ser involucradas para emitir una opinión técnica especializada a manera de dictamen, y en todos los casos la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las propuestas de adecuaciones presupuestales que presente el Ejecutivo federal.

La aprobación de las adecuaciones presupuestales con una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto, ya sea a nivel ramo o a nivel entidad, debe emitirse por acuerdo entre el Legislativo y el Ejecutivo federal con base en dos dictámenes, uno técnico especializado y otro presupuestal, que emitan las comisiones de la Cámara de Diputados.

Considerandos

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que esta ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

El mismo artículo 1 determina que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,

transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. Que el artículo 2, numeral II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que se entenderá por adecuaciones presupuestarias las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

Que el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta en el párrafo cuarto a la Cámara de Diputados para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta en los incisos XIV, XV y XXIII a la secretaría de hacienda para proyectar y calcular los egresos del gobierno federal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del presidente de la República, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; respectivamente.

Por lo expuesto pongo a su consideración la siguiente reforma:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58°.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.</p>	<p>Artículo 58°.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá presentar la evidencia debida que fundamente los cambios a la Cámara de Diputados, ante las Comisiones correspondientes para su opinión sobre dichas adecuaciones. La aprobación de las adecuaciones será por acuerdo entre la Secretaría y el Pleno de la Cámara para aplicar los recursos adicionales o recortar el presupuesto.</p>

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se **modifica** el párrafo quinto del artículo 58, para quedar como sigue:

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán

...

...

...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá **presentar la evidencia debida que fundamente los cambios a la Cámara de Diputados, ante las comisiones correspondientes para su opinión sobre dichas adecuaciones. La aprobación de las adecuaciones será por acuerdo entre la Secretaría y el pleno de la Cámara para aplicar los recursos adicionales o recortar el presupuesto.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.
Diputado René Cervera García (rúbrica)